

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador e vil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50 » »  
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Distrito Minero de Oviedo

En el periodo de días 1 al 8 de Junio próximo venidero se verificará por el personal facultativo de esta dependencia el reconocimiento del terreno de la «Demasia á Dudosas», expediente número 18.114, sita en la parroquia de Turón, concejo de Mieres, solicitada por D. Enrique Gonzalez del Busto, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Hulleras del Turón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minería vigente, advirtiéndose que dicha operación será otra vez anunciada si por cualquiera circunstancia imprevista no pudiera verificarse en los días señalados.

Oviedo, 23 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.830

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Llanes

## EDICTO

Don Francisco Saro y Bernaldo de Quirós, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento, en sesión de ocho del corriente, sacar á remate el suministro del alumbrado público eléctrico de esta villa y demás dependencias municipales, se anuncia dicha subasta bajo el tipo anual de diez mil doscientas cuarenta pesetas y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas aprobadas en la referida sesión y que son como á continuación se expresan:

Condiciones facultativas y económicas aprobadas en sesión de 8 de Mayo de 1914, formuladas con arreglo á la Instrucción vigente sobre contratación provincial y municipal para la subasta de suministro de alumbrado público eléctrico de esta villa de Llanes y dependencias municipales:

1.ª Se ha de sacar á subasta el alumbrado público eléctrico de la

villa de Llanes y de todas las dependencias municipales, Ayuntamiento, Hospital, Carcel, Matadero, Lavadero, etc., por el intervalo de diez años, á contar desde el primero de Julio del corriente año de mil novecientos catorce.

2.ª El minimum de luz que se fija en cada lámpara de las dependencias y servicios municipales será de dieciseis bujías.

3.ª El alumbrado comenzará á lucir media hora antes de la puesta del sol hasta media hora después de la salida.

4.ª La instalación de las lámparas se verificará en los sitios designados por el Alcalde y Comisión del Ramo, extendiéndola por toda la villa, arrabales, paseos y dependencias indicadas anteriormente; la del alumbrado público será nueva donde no estuviese reformada recientemente, debiendo quitar la Empresa eléctrica por su cuenta los postes que no estén en condiciones por su estado ó situación; éstos tendrán que ser de hierro ó madera, labrados ó pintados anualmente. La Comisión del Ramo intervendrá en la colocación de postes y palomillas.

5.ª Los aparatos ó brazos donde sean colocadas las bombillas, serán de hierro, pudiendo servir los actuales pintados, y con el fin de poder apreciar con rapidez á qué empresa pertenecen fijarán color distinto una y otra. Lo mismo se hará en los postes.



6.<sup>a</sup> Las lámparas serán todas metálicas y á cargo de la Compañía concesionaria, así como su renovación, que se llevará á cabo cada seis meses, sustituyendo inmediatamente las que se inutilicen, roben ó no alumbrén lo marcado, á no ser que hubiese lámparas metálicas cuya intensidad lumínica no decayese conforme á las bujías que representa, en ese período de tiempo. No será de cuenta de la Compañía la reposición de lámparas en dependencias bajo techado más que en el período indicado anteriormente. Todo foco eléctrico llevará su pantalla para condensar la luz en las calles.

7.<sup>a</sup> A fin de normalizar el plazo mencionado, la Compañía á cuyo favor quede la subasta, pondrá bombillas nuevas en todos los servicios que abarca este contrato, presenciándolo la Comisión ó una persona delegada del Ayuntamiento, la que se encargará igualmente del exacto cumplimiento referente á la renovación. Como indemnización por las que roben ó rompan, el Ayuntamiento abonará veinte pesetas mensuales por el total alumbrado.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento solicitará de los propietarios permiso para hacer en sus edificios la instalación de palomillas, y de no concederlo, hará aplicables en beneficio de la Compañía las disposiciones de la Ley de expropiación forzosa á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, siendo obligación de la Compañía la reparación de los desperfectos que originen las instalaciones.

Siempre que sea posible la instalación de palomillas, se prescindirá de los postes.

9.<sup>a</sup> El número de lámparas que se fija como mínimo, será de 200 de 16 bujías, 100 de 25 y 20 de 100, distribuidas en la forma más conveniente para el servicio público y dependencias municipales, á juicio del Alcalde y Comisión del Ramo.

10. El tipo de subasta será de 10.240 pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos y libre el Ayuntamiento de todo impuesto actual ó futuro que provenga del Estado.

En ningún caso, mientras dure este contrato, podrá el Municipio crear arbitrios sobre el alumbrado público.

En esa cantidad va incluida la indemnización de que trata la base séptima.

11. Si al Ayuntamiento conviniere colocar mayor número de lámparas lo pondrá en conocimiento de la Compañía con el tiempo necesario, la cual queda obligada á instalarlas en los sitios que se designen, percibiendo á razón de un 25 por 100 más que el alumbrado ordinario y sujeta á las demás condiciones de este contrato, siempre que sea necesaria nueva instalación.

Si el aumento consiste en cambio de bombillas de más potencia, se abonará la diferencia.

12. Para evitar en lo posible la total carencia de luz en el alumbrado público será alterna entre las dos empresas, por lo menos en el centro de la villa.

13. En la Casa Ayuntamiento, incluso Juzgado, donde en la actualidad no existe instalación eléctrica, la Empresa concesionaria hará los trabajos gratuitos, siendo de cuenta del Municipio el aportar material y aparatos que estime convenientes para la instalación.

El número de lámparas gratuitas que ceden las Empresas para las Consistoriales, es de 20, 10 cada una, con intensidad lumínica de 16 bujías.

La que excediese del número fijado, se abonará como aumento en la forma anteriormente indicada.

14. La Compañía tendrá á disposición del Alcalde ó persona que designe los aparatos necesarios para medir la intensidad ó voltaje del fluido, facilitando un empleado para la comprobación.

15. La falta de intensidad en el alumbrado público por más de dos días y total, solo dará derecho á la Empresa á percibir la mitad del precio de lo que corresponda al día, con arreglo al contrato.

La interrupción total de luz que exceda de cinco horas seguidas en las primeras de la noche y en un mismo día no da derecho al cobro. Se entenderán primeras horas hasta las doce.

16. Se consideran faltas graves y serán causa de rescisión del contrato:

I. La falta completa de ener-

gía eléctrica durante quince días consecutivos excepto en casos de fuerza mayor extraordinaria comprobada.

Si la carencia de luz fuese de un mes consecutivo, y aun en caso de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, comunicándose á la Empresa con ocho días de anticipación.

II. La falta de intensidad lumínica, que según contrato deban tener las lámparas, durante dos meses consecutivos, perfectamente comprobada, sin esperanza á juicio del Ayuntamiento, de reforma ó mejora de las mismas.

17. Se consideran faltas leves y podrán ser castigadas con multa de cinco á veinticinco pesetas la falta de reposición de las lámparas veinte horas después que hayan sido avisados los empleados. La oposición de la Compañía á entregar al Alcalde ó persona delegada los aparatos á que se hace referencia en la condición décimacuarta, ó no prestar facilidades para la comprobación. La falta de intensidad lumínica total ó parcial durante tres días en siete, en las instalaciones comprendidas en un transformador.

18. Las proposiciones podrán ser totales ó parciales á los diversos servicios.

19. Será obligación del contratista el pago de anuncios, gastos de subasta, reintegro del expediente y formalización del contrato, quedando aquél sometido á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

20. El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día treinta del mes de Junio próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Notario y Concejal designado por el Ayuntamiento.

21. Las proposiciones habrán de extenderse en papel de la clase on-cena, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

22. Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus pliegos de proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*



hasta el día anterior al en que haya de celebrarse el remate. Las horas de presentación de dichos pliegos serán desde las nueve de la mañana hasta las trece, y desde las quince hasta las diecisiete en los días laborables.

23. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el licitador el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo doce de la Instrucción vigente

24. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, quien podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de suministro de alumbrado eléctrico público de la Villa de Llanes y demás dependencias municipales.»

25. En el reverso y cruzando las hojas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto.

26. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito.

27. Antes de abrirse los pliegos y en el acto de la subasta podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones procedentes, entendiéndose que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

28. Todas las proposiciones que no se ajusten al modelo que se inserta al final serán desechadas siempre que las diferencias puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó

sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

29. Se adjudicará dicha subasta provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y en el caso de existir dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

30. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

31. El expediente quedará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días hábiles de oficina, de nueve á trece y de quince á diecisiete.

32. Se insertarán edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose otro en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Llanes, á 22 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Francisco Sordo.

#### Modelo de proposición

F. de T...., vecino de..., según cédula personal del corriente ejercicio núm....., se comprometo á ejecutar el servicio del alumbrado eléctrico público de esta villa de Llanes y demás dependencias municipales (ó la mitad de dicho servicio, en su caso) por la cantidad anual de..... pesetas (se expresará en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado para esta subasta.

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 1.809

#### Alcaldía de Mieres

Mes de Mayo de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuer-

da este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	1.750	
Policia de seguridad....	2.565	50
Policia urbana y rural..	2.980	40
Instrucción pública.....	850	
Beneficencia.....	1.302	65
Obras públicas.....	4.792	50
Corrección pública.....	100	
Montes.....	»	
Cargas.....	14.600	
Ob.nueva construcción	»	
Imprevistos.....	100	
Resultas.....	»	
Devoluciones.....	»	
Varios.....	»	
<b>TOTAL.....</b>	<b>29.041</b>	<b>05</b>

En Mieres á 1.º de Mayo de 1914.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, I. Muñiz.

D. Gabriel Alvarez Alvarez, Secretario accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en este día.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á seis de Mayo de mil novecientos catorce. — Gabriel Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 1.336

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Pravia

Don Dionisio Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fe de que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Pravia, á trece de Mayo de mil novecientos catorce, vistos por el Sr. D. Rafael Losada Azpiázú, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos del juicio ordinario de mayor cuantía propuestos por D. Andrés Coalla y Gonzalez, vecino de Fusos de la Rei-



na, parroquia de Puerto, concejo de Oviedo, representado por el Procurador D. Manuel Miranda y defendido por el Letrado D. Secundino de la Torre, contra D. Baldomero Coalla y Sanchez, vecino de San Pelayo, parroquia de la Mata, concejo de Grado, por sí y como representante legal de su hija menor de edad D.<sup>a</sup> Rita Coalla Gonzalez, D.<sup>a</sup> Aurora Coalla Gonzalez, casada con don José Abascal, de Castañedo, en dicho concejo; D. Antonio, D. José, D. Florentino, D. Silvestre y doña Manuela Coalla Gonzalez, casada ésta con D. Celestino Grueso, ausentes de ignorado paradero, y todos declarados en rebeldía, excepto el D. Baldomero, que se halla representado por el Procurador D. Rafael de la Uz, y patrocina el Abogado D. José María Moutas, sobre nulidad de una partición y pago de cantidad.

Fallo:—Que desestimando la demanda entablada por el Procurador Miranda en nombre de D. Andrés Coalla y Gonzalez, debo absolver y absuelvo de la misma á los demandados D. Baldomero Coalla y Sanchez y sus hijos D.<sup>a</sup> Rita, D.<sup>a</sup> Aurora, D. Antonio, D. José, D. Florentino, D. Silvestre y D.<sup>a</sup> Manuela Coalla Gonzalez, sin hacer expresa imposición de costas.

Reintégrese la parte proporcional del papel invertido en esta resolución y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta á los demandados declarados en rebeldía.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Losada.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó

Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que surta efectos la notificación de la sentencia á los demandados declarados en rebeldía.

Pravia, Mayo quince de mil novecientos catorce.—Dionisio Conde.—Visto bueno.—Rafael Losada.

R. al núm. 1.793

#### Juzgado de Tineo

D. Quintin Lopez Menendez, Juez municipal de la villa de Tineo en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve del corriente mes, hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que con los señores Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de partido para la elección de Jurados conforme á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado.

Tineo, dieciocho de Mayo de mil novecientos catorce.—Quintin Lopez Menendez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 1.829

#### Juzgado de Allande

D. Marcelino Valledor y Suarez Otero, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de este término de Allande, partido de Tineo, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó por el Tribunal municipal de este término la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pola de Allande, á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece, los Sres. D. Lorenzo del Collado y Llano, Juez municipal; D. Ricardo Linera y Lopez y D. Carlos Rodriguez y Fernandez, Adjuntos; visto el anterior juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. José Magadán y García, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, y de la otra como demandado D. Benigno Rúa y Lozano, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Teijeo, en este término municipal, sobre reclamación de pesetas.

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Benigno Rúa y Lozano al pago de las noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos que se reclaman en la demanda, al demandante D. José Magadán y García, condenándole también al pago de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo del Collado.—Ricardo Linera.—Carlos Rodriguez.»

Para que conste y sirva de notificación por rebeldía del demandado D. Benigno Rúa Lozano, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Pola de Allande, á veintitres de Mayo de mil novecientos catorce.—Marcelino Valledor.—V.º B.º—El Juez, Emilio Ramos.

#### Juzgado de Grado

D. Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la villa de Grado, á veinte de Mayo de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal constituido por el Sr. Juez D. Carlos Azeárate y los adjuntos D. Eduardo Alvarez y D. Francisco Queipo, y habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil propuesto por D. Joaquin Gonzalez Lopez, viudo, mayor de edad, del comercio y vecino de esta villa, por sí y en representación de sus hijos menores Rogelio, Emilio, Angeles, Joaquin y Clara Gonzalez Miranda; y D. Manuel Gonzalez Miranda, soltero, mayor de edad, Farmacéutico y vecino de esta villa; contra los demandados



D. Prudencio Alvarez García y don José Alvarez García, mayores de edad, vecino el primero del barrio de San Miguel de Tejado, parroquia de Santianes, en este concejo, y el segundo ausente en ignorado paradero, como herederos de su padre Ramón Alvarez García, principal deudor; y D. Francisco García Méjica, herrero, mayor de edad y vecino de esta villa, como fiador solidario, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas é intereses desde 5 de Febrero de 1907 hasta su efectividad; y

#### Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos á los demandados Prudencio Alvarez García, José Alvarez García y Francisco García Méjica, en el concepto de que respectivamente lo han sido, al pago de la cantidad reclamada con más las costas del juicio.

Así por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del demandado ausente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos A. Moutas.—Eduardo Alvarez.—Francisco Queipo.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Certifico.—Benito Suarez Valdés.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde José Alvarez García, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Grado á veintidos de Mayo de mil novecientos catorce.—Benito Suarez Valdés.—Visto bueno.—Carlos A. Moutas.

R. al núm. 1.834

Don Carlos Azcárate, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. José Alvarez García, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en el pueblo de Santianes, para que á la hora de las diez del día dos de Ju-

nio se presente en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Joaquin Gonzalez Lopez por si en representación de sus hijos menores de edad D. Manuel Gonzalez Miranda, vecinos de esta villa, sobre pago de ciento veinticinco pesetas procedentes de préstamo é intereses vencidos á razon de un ocho por ciento como heredero de D. Ramon Alvarez Fernandez, padre del demandado, apercibiéndole que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado á diecinueve de Mayo de mil novecientos catorce — Carlos Azcárate.—P. S. M. Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 1.814

### Cédulas y emplazamientos

#### en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**DIAZ CARBAJAL**, Domingo, hijo de Domingo y Ludovina, natural de La Caridad, El Franco, soltero, marinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor de la información sumaria que se le sigue por falta de presentación para ingreso en el servicio de la Armada, D. Adriano Mauris y Franco, Teniente de Navío graduado de la escala de tierra, Ayudante de Marina del distrito de Luearca.

1.717

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

**VALLE ROSETE**, Antonio del, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Bores, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 23 años de edad, recluta destinado al regimiento Cazadores Vitoria, 28 de Caballería, en Ceuta, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Joaquin Rodriguez Taribó, residente en Valladolid.

1.445

**GUTIERREZ GARCIA**, Armando, natural de Bañugues, soltero, marinero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor Capitán de Corbeta D. José María Cebreiro y Sanjuan, en la Ayudantía de Marina de Luanco.

1.762

**FUENTES BARCIA**, Bautista, hijo de Pedro y Placeres, natural de Presno, Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 24 años de edad, estatura 1,662 milímetros, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta



días ante D. Juan Rodríguez Martínez, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, decimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

**GRANDA MONTOTO**, José, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Pando, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,615 metros, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Federico Prieto Junqueta, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, decimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

1.438

**BARTOLOMÉ GARCIA TUERO**, Santos, domiciliado últimamente en San Martín del Mar, término municipal de Villavieiosa; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor D. Juan Ramonde y Montero, segundo contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de Navío, Ayudante de Marina del distrito de Villavieiosa, para responder en causa por prófugo, instruída por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada.

1.435

**GONZALEZ ALVAREZ**, Regino, hijo de Antonio y Manuela, natural de Prahúa, Ayuntamiento de Candamo, provincia de Oviedo, estado casado, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,570 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

1.439

**OTERO IGLESIAS**, Bernardo, hijo de Laureano y Daniela, natural de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 21 años de edad, estatura 1,673 metros, domiciliado últimamente en Entre Ríos, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento de Infantería

del Príncipe, número 3, D. Alfredo, Alvarez Buznego, residente en Oviedo.

1.442

**CUETO CUETO**, Luciano, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Castiello, Ayuntamiento de Villavieiosa, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,648 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Antonio Rodríguez Macías, segundo Teniente del regimiento de infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

**VEGA PONGA**, Silverio, hijo de Benigno y de Carmen, natural de Oles, Ayuntamiento de Villavieiosa, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,645 metros, domiciliado últimamente en Villavieiosa, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Antonio Rodríguez Macías, segundo Teniente del regimiento de infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

1.788

**HORNIA ALVAREZ**, Manuel, hijo de Rufino y de María, natural de Pola, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Reboñar, procesado por el delito de segunda deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería Sicilia, número siete, D. Alejandro Gortazar Arriola, residente en San Sebastian.

1.764

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### SALAS

El día 8 del actual y de la sierra denominada Aguión, términos de Brañaivente, se extraviaron tres caballos propiedad de D. Vicente de Castro y Riesgo, vecino del citado Brañaivente, de las señas siguientes:

El primero, alzada seis cuartas, color rojo, crin recortada, cola idem, una estrella en la frente, de nueve

años, calzado de la mano derecha.

Sedundo, alzada de cinco cuartas y media, color negro, crin y cola recortada, de nueve años, y

Tercero, alzada seis cuartas, alzán, crin y cola recortada, edad cinco años, con una estrella en la frente y la pata derecha blanca.

Lo que se hace público para que la persona que los haya recogido pase aviso á su dueño para recogerlos, previo el pago de los daños y gastos causados.

Salas, 16 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Ladislao Menendez.

R. al núm. 1.770 -4

### CANGAS DE TINEO

El 20 del actual desapareció del pueblo de La Nisal, parroquia de Porley, una yegua de 12 á 14 años y 6 á 7 cuartas, color rojo, con una estrella en la frente, y una potra de un año, del mismo color que la madre.

Lo que se hace público para que aquél que tenga noticia de su paradero lo participe á esta Alcaldía ó á su dueño Manuel Fernandez, vecino de dicho pueblo.

Cangas de Tineo, 22 de Mayo de 1914.—El Alcalde, José María Díaz.

R. al núm 1.825=2

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Sociedad Española de Aceites Vegetales

#### Convocatoria

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará en las oficinas de esta Sociedad el día 15 de Junio próximo, á las tres de la tarde, para examinar y aprobar en su caso el balance correspondiente al ejercicio de 1913.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria para tratar de la garantía ó garantías que han de constituirse por la Sociedad á la seguridad de sus operaciones pendientes y de las que realice en lo sucesivo y acordarla constitución de aquélla ó aquéllas que la Junta determine ó su liquidación.

Gijón, 26 de Mayo de 1914.—El Secretario,



# Audiencia Territorial de Oviedo

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 16 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Gijón: — (Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
468	1841	Isidro Perez	Lesiones
469	1841	Juan Muñiz y otros	Muerte
470	1842	José Peón	Robo
472	1842	José Cuervo y otra	Id.
475	1842	Fabián García y otro	Lesiones
477	1842	No hay	Hallazgo de un cadáver
478	1842	Francisco Miranda Rivero	Muerte
479	1842	Ramón Gonzalez Posada	Lesiones
480	1842	Ramón Suarez Solís	Robo
482	1842	No hay	Muerte
484	1842	Pedro Moreno y otros	Lesiones
485	1842	Manuel Trio y otros	Falsificación
486	1842	Manuel Alvarez Tejera	Lesiones
490	1842	Antonio Suarez y otros	Id.
493	1842	José Cuesta	Id.
495	1842	Leandro Menendez Somonte	Id.
499	1843	Francisco Diaz	Fuga
502	1843	Aquilino Fernandez	Lesiones
506	1843	José del Busto y otros	Id.
510	1843	Vicente Fernandez y otros	Muerte
511	1843	María Gutierrez y otras	Robo
516	1843	Pablo Suarez Otero	Heridas
517	1843	Rita Calero	Robo
518	1843	No hay	Id.
520	1843	Rodrigo Suarez Valdés	Id.
521	1843	Juan Zoreda y otro	Desobediencia
522	1844	José Vigil	Lesiones
524	1844	Alonso García Rendueles	Amenazas
525	1844	Manuela Menendez	Lesiones
526	1844	Juan Polledo y otro	Id.
527	1844	Francisco Morán	Robo
529	1844	Juan Blanco y otros	Ocultación de un hombre
531	1844	Manuel García Muñiz	Desobediencia
532	1844	José Noval y otro	Lesiones
534	1844	Juan Morán	Robo
535	1844	Nicolás Viña	Muerte
536	1844	Francisco Alvarez y otros	Robo
537	1844	Manuel Prida	Id.
539	1844	Lorenzo Rodriguez	Lesiones
543	1844	Benito Nava	Id.
546	1844	No hay	Robo
549	1844	Juan Sanchez Blanco	Lesiones
550	1844	Bernardo Menendez Busto y otro	Robo
551	1844	Victorio Ceán y otro	Soborno
552	1844	Josefa Argüelles	Robo
555	1845	Francisco Alvarez y otros	Id.
556	1845	María Rodriguez y otra	Id.
557	1845	Rita Bárcena	Hurtos
561	1845	No hay	Daños
562	1845	Id.	Robo
563	1845	José García	Id.
564	1845	Manuel Bango y otros	Id.
566	1845	Rosendo Muñiz y otros	Lesiones
567	1845	Antonio Pla y otros	Insultos
570	1845	José Nuño	Lesiones
573	1845	Juan Rodriguez	Robo



Número de a matr eul:	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
574	1845	José Villabona	Excesos
576	1845	No hay	Robo
577	1845	Manuel Infiesta y otro	Id.
581	1845	Francisco Diaz	Fuga
582	1845	Miguel Rodriguez y otro	Vagancia
584	1845	José Rendueles	Excesos
587	1845	Juan Suarez y otros	Robo
588	1845	Francisco Fernandez y otro	Lesiones
589	1845	No hay	Robo
596	1846	Benigno Sanchez y otro	Fuga
600	1846	María Menendez	Hurto
601	1846	Alvaro Prendes y otros	Lesiones
603	1846	No hay	Robo
605	1846	Rita Calero	Id.
607	1846	Matilde Garza	Id.
608	1846	José Castro y otro	Id.
609	1846	Josefa Rato	Id.
610	1846	Félix Sanchez	Id.
611	1846	José Alvarez Balcena	Muerte
613	1846	María Trabanco	Lesiones
614	1846	Ramón Gonzalez Solís y otros	Id.
615	1846	Agapito Acebal	Id.
616	1847	Manuel Suarez	Id.
617	1847	Jacobo Solar y otros	Alboroto
619	1847	Juan Valdés	Lesiones
620	1847	Josefa Fernandez y otros	Robo
621	1847	Francisco Alvarez	Hurto
622	1847	Francisco Mata y otros	Falsedad
623	1847	Francisco Castro y otros	Hurto
624	1847	Manuel Carís y otro	Usurpación
625	1847	Matilde García Pla y otra	Hurto
626	1847	Pablo Gonzalez	Lesiones
628	1847	José Moro y otros	Id.
629	1847	Manuel Busto	Id.
630	1847	Manuel Alvarez y otros	Id.
631	1847	No hay	Robo
632	1847	Juan Rodriguez	Id.
635	1848	Joaquin M. Barrera	Id.
638	1848	Manuel Martinez	Hurto
639	1848	Manuel Bango y otros	Fuga
640	1848	Lorenzo Sanchez y otros	Robo
641	1848	Valentin Tuya y otros	Lesiones
642	1848	Manuel Infiesta	Vagancia
644	1848	Francisco Santurio	Hurto
645	1848	Cosme Alvarez y otros	Quimera
646	1848	Juan Antonio del Rivera	Incendio
647	1848	Bonifacio Fuente	Heridas
648	1848	No hay	Id.
650	1848	Manuel Menendez Poago	Resistencia
651	1848	Domingo Martinez y otro	Robo
652	1848	Francisco García Piquero	Vagancia
654	1848	Estanislao Robles y otros	Robo
655	1848	Antonio Rodriguez	Hurto
656	1848	Dionisio Menendez	Vagancia
657	1849	Manuel Lopez y otros	Golpes
658	1849	Ulpiana Rodriguez y otros	Daños
659	1849	Manuel Nespiera	Hurto
661	1849	No hay	Robo
662	1849	Alvaro Rodriguez y otros	Vagancia
663	1849	Francisco Vega	Id.
664	1849	Juan Cadrecha y otros	Robo
666	1849	No hay	Abandono de una niña
667	1849	José Suarez	Lesiones
668	1849	Manuel Muel Muñoz	Excesos
670	1849	Juana Miranda	Infanticidio
671	1849	Felipe del Busto	Hurto
672	1849	Las cigarreras	Aborto